



Radicado: 2022-00496-00 (R. I. 18116)
Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: EDER DAVID VANEGAS MARTINEZ
Demandada: MARY LUZ VANEGAS MARTINEZ

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por EDER DAVID VANEGAS MARTINEZ, en contra de MARY LUZ OCAMPO RAMIREZ, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. No se informa el domicilio de las partes (artr. 82 C. G. P.)
2. La demandad debe dirigirse igualmente contra la menor de edad DANHA VALERIA VANEGAS OCAMPO (Art. 403 C. C.)
3. Aportar el poder conferido por el demandante al abogado, para tramitar este proceso. Lo relaciona en la demanda pero no lo anexa.
4. Allegar todos los documentos que relaciona como pruebas documentales, debidamente organizadas y legibles.
4. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito y en formato PDF, debidamente organizada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELÍ SUAREZ MARTINEZ